



|         |          |
|---------|----------|
| G.R.I.  |          |
| REG. N° | 10944273 |
| EXP. N° | 04339422 |



Gobierno Regional Junín

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 436 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 25 AGO 2026

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 398-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 24 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1932-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 119-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, con fecha de recepción 13 de agosto de 2026; Carta N° 058-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1/CLRA-RC ingresado virtualmente con fecha 04 de agosto de 2026, y recepcionado con fecha 05 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 032-2026-CSC/FMBG-JS, de fecha 04 de agosto de 2026; Carta N° 041-2026-C.C.J.115/R.C.-HMSV, con fecha de recepción 30 de julio de 2026; Informe Técnico N° 031-2026-C.C.J.115/R.O-HPCL, con fecha de recepción 30 de julio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

**Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**



Gobierno Regional Junín

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO CARRETERA JUS 115, con fecha 18 de agosto de 2025, se suscribió el Contrato N°215- 2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI – NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", por el monto contractual de S/ 25,472,587.50, con un plazo de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 041-2026-C.C.J.115/R.C.-HMSV, con fecha de recepción 30 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO CARRETERA JUS 115, presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 29 días calendario, adjuntando el Informe Técnico N° 031-2026-C.C.J.115/R.O-HPCL, suscrito por el Residente de Obra, en el que señala que la solicitud está fundamentada en lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las causales de ampliación de Plazo, enmarcándose la solicitud en el Ítem c) Cuando es necesario un plazo adicional para ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, debido a que la ejecución de los mayores metrados n°01 no cuentan con fecha prevista de conclusión, la presente solicitud de ampliación de plazo n°02 se vuelve de carácter parcial; es decir ampliación de plazo parcial, asimismo señala que la obra se encuentra en proceso de ejecución de los mayores metrados n°01 y n°02; modificando y afectando la ruta crítica del





Gobierno Regional Junín

calendario programado vigente y se realiza el análisis entre la afectación de la ruta crítica del calendario contractual vigente por efecto de la ejecución de los mayores metrados n°01; hecho que modifica las condiciones de ejecución de las partidas contractuales y se determina que el plazo parcial de los mayores metrados n°01 a la fecha del presente es de 29 días calendario;

Que, mediante Carta N° 058-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1/CLRA-RC ingresado por mesa de partes virtual con fecha 04 de agosto de 2026 y recepcionado con fecha 05 de agosto de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1, remite el Informe Técnico N° 032-2026-CSC/FMBG-JS, suscrito por el Ing. Frank Mitchell Bazán Goñas— Supervisor de Obra, concluye que la Solicitud Parcial de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la Contratista se encuentra vinculada a la ejecución de los Mayores Metrados N° 01, correspondientes principalmente al mejoramiento de subrasante, mediante relleno con material granular de cantera, partida de terraplenes y partidas conexas, cuya ejecución afecta la continuidad de la partida crítica 01.03.01 Subbase granular, asimismo verifica que la causal invocada se encuentra técnicamente sustentada, toda vez que la ejecución de los Mayores Metrados N° 01 condiciona la liberación de la plataforma de subrasante, impidiendo la continuidad normal de la 01.03.01 Subbase granular y, consecuentemente, de las partidas sucesoras del paquete estructural del pavimento. Respecto a la cuantificación del plazo, si bien la Contratista solicita veintinueve (29) días calendario, esta Supervisión verifica que el periodo sustentado comprende del 03/07/2026 al 29/07/2026, equivalente a veintisiete (27) días calendario, ante ello emite opinión favorable parcial por veintisiete (27) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 1932-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 119-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, suscrito por el Ing. Walter Ríos Seguil; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 29 días calendario, detallando lo siguiente:

"(...)

#### **VI. ANÁLISIS DE ESTA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02:**

##### **6.1. RESPECTO DE LA CAUSAL INVOCADA.**

La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115, se sustenta en la causal prevista en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en contratos bajo el sistema de precios unitarios.

De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se verifica que los **Mayores Metrados N° 01** fueron autorizados por la Supervisión mediante el Asiento N° 145, de fecha 03 de julio de 2026, y que el inicio de su ejecución fue registrado por el Residente de Obra mediante el Asiento N° 146, de la misma fecha.

Asimismo, se advierte que la ejecución de dichos mayores metrados se encuentra vinculada a partidas que forman parte de la secuencia crítica del componente de pavimentos, particularmente a la partida 01.03.01 Subbase granular, por lo que su ejecución puede generar afectación en la continuidad de las partidas sucesoras.

**En consecuencia, esta Sub Gerencia reconoce que la circunstancia invocada se encuentra vinculada a una causal contemplada en el artículo 197 del RLCE; sin embargo, la sola existencia de una causal susceptible de generar afectación a la ruta crítica no determina, por sí misma, la procedencia de la ampliación de plazo, siendo necesario que el contratista cumpla con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 198 del RLCE.**

##### **6.2. RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 198 DEL RLCE.**



Gobierno Regional Junín

El numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE establece que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente debe anotar en el cuaderno de obra **el inicio de la causal**, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y **el final de esta a la culminación de los trabajos**.

Asimismo, establece que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En el presente caso, se verifica que mediante el Asiento N.° 146, de fecha 03 de julio de 2026, el Residente de Obra dejó constancia del inicio de la ejecución de los mayores metrados y señaló que dicha circunstancia constituía causal para una ampliación de plazo.

No obstante, **no se advierte en el expediente una anotación posterior mediante la cual el Residente de Obra haya registrado expresamente la culminación de los trabajos correspondientes a los mayores metrados, es decir, el término de la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo.**

Esta omisión resulta relevante, debido a que, tratándose de mayores metrados, el propio numeral 198.1 establece expresamente que el final de la causal se produce **a la culminación de los trabajos**, constituyendo dicho hecho el hito necesario para determinar el término de la circunstancia invocada y el inicio del cómputo del plazo para la presentación de la solicitud.

Por tanto, **la fecha consignada unilateralmente por el contratista en su solicitud no puede sustituir la obligación de efectuar la correspondiente anotación en el cuaderno de obra**, dado que el procedimiento reglamentario exige que el término de la causal sea registrado por el Residente de Obra.

### 6.3. RESPECTO DEL CARÁCTER PARCIAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 02

El Contratista ha presentado la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 02 bajo la modalidad de **ampliación de plazo parcial**, argumentando que la ejecución de los Mayores Metrados N.° 01 no contaba con una fecha prevista de conclusión.

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada se advierte que el propio Contratista ha identificado y cuantificado un periodo de afectación comprendido entre el **03 de julio de 2026 y el 29 de julio de 2026**, estableciendo, por tanto, un periodo concreto respecto de la circunstancia invocada.

Asimismo, la Supervisión, en su evaluación, ha considerado dicho periodo para efectos de cuantificar la afectación, determinando incluso que el periodo comprendido entre el 03 y el 29 de julio de 2026 equivale a veintisiete (27) días calendario.

En ese sentido, se evidencia que la circunstancia invocada **es susceptible de determinación temporal y cuenta con un término identificable**, por lo que no se acredita la condición necesaria para que la solicitud sea tramitada bajo la modalidad de ampliación de plazo parcial.

Al respecto, conforme al numeral 198.6 del artículo 198 del RLCE, la ampliación de plazo parcial corresponde cuando se trate de **circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión**, supuesto que debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado por el contratista.

Por consiguiente, al haberse identificado un periodo determinado para la ejecución de los mayores metrados y una fecha de culminación susceptible de ser determinada, **no se configura el supuesto previsto en el numeral 198.6 del artículo 198 del RLCE para la procedencia de una ampliación de plazo parcial.**

En consecuencia, la denominación otorgada por el Contratista a su solicitud como "Ampliación de Plazo N.° 02 Parcial" no resulta suficiente para conferirle dicha naturaleza, debiendo verificarse objetivamente el cumplimiento de los presupuestos establecidos por la normativa.

### 6.4. Respecto de la oportunidad para solicitar la ampliación de plazo

El numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE establece que, una vez concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida dicha circunstancia.

En el presente caso, al tratarse de una causal vinculada a la ejecución de mayores metrados, la culminación de los trabajos constituye el hecho determinante para establecer el término de la causal. Por tanto, **la solicitud de ampliación de plazo debe ser formulada una vez culminada la ejecución de los mayores metrados y dentro del plazo establecido por el Reglamento**, no correspondiendo tramitarla como una ampliación parcial cuando la circunstancia ya cuenta con una fecha cierta o determinable de culminación.

### 6.5. Pronunciamiento de la Sub Gerencia

De la evaluación integral de la documentación que sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 02, esta Sub Gerencia determina que, si bien la ejecución de los Mayores Metrados N.° 01





Gobierno Regional Junín



constituye una circunstancia que puede incidir en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, **la solicitud presentada bajo la modalidad de ampliación de plazo parcial no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 198 del RLCE para su procedencia.**

En particular, se advierte lo siguiente:

- El Contratista **no efectuó la anotación correspondiente al término de la causal en el cuaderno de obra**, incumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.
- La ejecución de los mayores metrados **es susceptible de cuantificación y cuenta con una fecha de culminación identificable**, por lo que no se acredita el supuesto previsto en el numeral 198.6 del artículo 198 del RLCE para una ampliación de plazo parcial.
- La solicitud fue planteada como ampliación de plazo parcial por veintinueve (29) días calendario; sin embargo, **la naturaleza de la circunstancia invocada no se encuentra comprendida en el supuesto reglamentario de ampliación parcial.**
- En consecuencia, **no corresponde reconocer la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 como una ampliación de plazo parcial**

Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras considera que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 bajo la modalidad de ampliación de plazo parcial, **NO RESULTA PROCEDENTE**, sin perjuicio de que el Contratista, de corresponder y de acreditar una afectación efectiva a la ruta crítica, formule una nueva solicitud conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE, una vez culminada la ejecución de los mayores metrados y efectuadas las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra.

#### VII. PLAZO QUE TIENE LA ENTIDAD PARA COMUNICAR LA DECISIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02

Con fecha 30 de julio de 2026, el Contratista presentó ante la Supervisión de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02, de carácter parcial. En atención a dicha solicitud, la Supervisión de Obra emitió su informe de evaluación y opinión técnica con fecha 04 de agosto de 2026, remitiendo el mismo a la Entidad para la continuación del procedimiento correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, para resolver sobre la ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista a través del SEACE.

En ese sentido, considerando que el informe de la Supervisión fue emitido el 04 de agosto de 2026, el plazo para que la Entidad emita y notifique su decisión vence el 26 de agosto de 2026, conforme al cómputo correspondiente.

Asimismo, de acuerdo con el citado numeral 198.2, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo establecido, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su respectivo informe, bajo las condiciones y alcances establecidos en dicho pronunciamiento.

#### VIII. CONCLUSIONES:

- De la revisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02, se verifica que la causal invocada corresponde a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, prevista en el literal c) del artículo 197 del RLCE.
- Se encuentra acreditado que los Mayores Metrados N.º 01 fueron autorizados por la Supervisión mediante el Asiento N.º 145 de fecha 03 de julio de 2026 y que su ejecución se inició conforme al Asiento N.º 146; sin embargo, **el contratista no realizó la anotación correspondiente al término o culminación de la causal en el cuaderno de obra**, conforme exige el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.
- La ejecución de los mayores metrados materia de la solicitud **es cuantificable y cuenta con una fecha de culminación determinada**, por lo que no se configura el supuesto previsto en el numeral 198.6 del artículo 198 del RLCE, referido a circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión.
- En consecuencia, **no corresponde calificar la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 como una ampliación de plazo parcial**, toda vez que dicha figura requiere que la circunstancia invocada no tenga fecha prevista de conclusión, condición que no ha sido acreditada en el presente caso. Esta interpretación es consistente con pronunciamientos administrativos en los que se ha considerado improcedente la ampliación parcial cuando la causal tiene un inicio y término identificables.
- La omisión del contratista respecto de la anotación del término de la causal impide establecer, conforme al procedimiento reglamentario, el momento a partir del cual corresponde computar el plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo.



Gobierno Regional Junín

- En mérito al análisis técnico y legal efectuado, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada como ampliación de plazo parcial por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Consorcio Carretera JUS 115, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115, TRAMO: EMP. PE-5S – PUENTE IPOKI – LAS PALMAS – YARONI – NUEVA ESPERANZA – COLONIZACIÓN HUANCA – JAIRIQUISHI, DISTRITO DE RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", al haberse verificado el incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el contratista no acreditó el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para su procedencia.
- Sin perjuicio de lo anterior, de existir una afectación efectiva de la ruta crítica derivada de la ejecución de los mayores metrados, el Contratista podrá formular la solicitud que corresponda una vez culminados los trabajos que constituyen la causal, debiendo previamente registrar en el cuaderno de obra el término de dicha circunstancia y cumplir con los demás requisitos, condiciones y plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 398-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 24 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 29 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la opinión técnica del Coordinador de Obra, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el **CONSORCIO CARRETERA JUS 115** respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI - NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"; en tanto el contratista no acreditó el cumplimiento formal exigido para el registro del fin de la causal en el cuaderno de obra (Art. 198.1), y por no configurarse normativamente el supuesto de ampliación parcial (Art. 198.6) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, detallados en el Informe Técnico N° 1932-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 02 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el **CONSORCIO CARRETERA JUS 115** invocando la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados (Mayores Metrados N° 01), deviene en **IMPROCEDENTE**. Al respecto, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras han señalado que el ejecutor incumplió con las formalidades exigidas en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, al no registrar expresamente en el Cuaderno de Obra la culminación de los trabajos referidos a la causal invocada, omisión que impide establecer válidamente el inicio del cómputo del plazo para presentar la solicitud. Asimismo, la solicitud carece de sustento para ser tramitada bajo la modalidad "parcial" (conforme al numeral 198.6 del citado Reglamento), toda vez que la circunstancia invocada sí cuenta con un periodo de afectación susceptible de cuantificación y una fecha de término identificable;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;





Gobierno Regional Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 02 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 en el marco del Contrato N° 215-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI - NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"; por el incumplimiento de los requisitos formales y procedimentales previstos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1932-2026-GRJ/GRI/SGSLO.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO CARRETERA JUS 115, al CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 25 AGO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)